

Análisis de caso y sentencia del proceso penal por usurpación del área protegida del Parque Nacional Laguna Lachúa en el municipio de Cobán, del departamento de Alta Verapaz de la República de Guatemala

Gustavo Antonio Ordóñez Nájera
Universidad Rafael Landívar
Guatemala.

I. Introducción

Este trabajo de investigación tiene por objeto analizar un caso en el cual una invasión al área protegida del Parque Nacional Lachúa, ubicado en el departamento de Cobán, en la República de Guatemala, motivó un proceso penal que tuvo como consecuencia una sentencia condenatoria en contra de la persona que se identificó como líder del grupo invasor.

Al analizar el caso, fue necesario estudiar la legislación nacional e internacional tanto penal como ambiental, que hizo que el Estado persiguiera penalmente a la persona sindicada, y que un Juez lo encontrara culpable.

En el desarrollo del debate oral y público, en el cual se encontró responsable al acusado, se presentaron los medios de prueba que el juzgador valoró para emitir el fallo condenatorio. También quedó ilustrada la frágil situación por la que atraviesan las áreas protegidas en Guatemala, así como los conflictos sociales, que en buena parte motivan estas invasiones a estas áreas.

La situación que se estudió demuestra, entre varias cosas, que el Estado no posee los recursos adecuados para proteger las áreas especiales, de forma debida, y que personas inescrupulosas, han hecho de estas invasiones su

modo de vida, utilizando grupos de personas para llevar a cabo estas actividades ilícitas, lucrando con la necesidad de estas poblaciones, sabiendo que al Gobierno le cuesta reaccionar ante estos incidentes.

Esta clase de problemas debe tener un abordaje integral por parte de todas las instituciones gubernamentales involucradas, para lograr el objetivo, que no hay que perder de vista que es la protección del medio ambiente guatemalteco, ya que si el sistema de justicia de forma aislada procesa estos casos y dicta sentencias “simbólicas”, se estarán apagando fuegos temporales, pero la raíz de la problemática no se soluciona, y se seguirán depredando los recursos naturales del país.

II. Antecedentes del caso

A. ¿Qué es el Parque Nacional Laguna Lachúa?

Es un parque nacional de la República de Guatemala. En este parque hay una laguna de gran belleza llamada Laguna de Lachúa, que tiene un área de 4.14 kms². Este nombre en idioma q'eqchi' (li chu ha') significa: “agua fétida”, esto debido al gran contenido sulfúrico de la laguna. Alrededor de esta laguna el territorio es de aproximadamente 145 kms², lo que compone el parque, además de la zona de separación adyacente conocida como Eco-región Lachúa.

Está ubicado aproximadamente a 370 kilómetros de la ciudad de Guatemala, en la carretera de la Franja Transversal del Norte, por la ruta Cobán-Chisec-Playa Grande. En el municipio de Cobán, del departamento de Alta Verapaz, en el norte de la República de Guatemala.

Posee una gran biodiversidad de fauna y flora. Algunas de estas especies se encuentran en peligro de extinción, como el mono aullador negro guatemalteco (*Alouatta pigra*). Se puede mencionar unas 1-20 especies de mamíferos, que es la mitad de las que habitan el territorio guatemalteco, de 30 a 40 especies de reptiles, 177 especies de aves (el 40% de las de Guatemala),

además de muchas otras especies migratorias que se pueden avistar durante el año, y 36 especies de peces. Entre las especies de animales se puede destacar: los jaguares, pumas, venados, tapires, monos saraguates y cocodrilos.

En el sitio hay un bosque muy húmedo subtropical cálido o subtropical pluvial, con un índice de humedad del 90%, en el que llueve más de 150 días al año. Esto se combina con tierras planas y tierras altas en montaña, en las cuales se puede encontrar más de 220 especies de plantas, como árboles, bejucos, arbustos, parásitos y orquídeas.

Dentro de esta área también se tiene como objetivo proteger las fuentes de agua las cuales son parte de una red hidrográfica de interés biológico y de gran importancia para abastecer de agua a las comunidades que circundan el parque.

B. La categoría de área protegida del Parque Nacional Laguna Lachúa

La ley guatemalteca tiene clasificado este parque como un área protegida, que es la “Ley de Áreas Protegidas”, Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 89. Con categoría I de manejo. Es una de las de mayor importancia en territorio guatemalteco. En el año de 1976 fue designada como parque nacional. En el año de 1996 se le da la categoría de área protegida categoría I de manejo. En el año 2000 es el primer bosque modelo guatemalteco que se integra a la red iberoamericana. Y en el año 2006 esta eco-región es declarada un sitio Ramsar (No.1423).

C. La importancia que sea un sitio Ramsar

Es necesario señalar que es de suma importancia que el Parque Nacional Laguna Lachúa se encuentre reconocido a nivel internacional como un sitio Ramsar. Existe la Convención sobre Humedales (celebrada en la ciudad de Ramsar, Irán, a orillas del Mar Caspio, en 1971), que fue uno de los

tratados de carácter intergubernamental en el cual los Estados firmantes se comprometieron a la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales. La convención entró en vigor en el año de 1975, y al día de hoy cuenta con 159 Estados miembros. Existe una lista de sitios que la Convención enuncia para su protección especial, esta es conocida comúnmente como Lista de Ramsar (Lista de Humedales de Importancia Internacional). En esa lista, la República de Guatemala tiene incluidos siete (7) lugares, uno de ellos el Parque Nacional Laguna Lachúa. Por lo tanto, la protección de este parque tiene relevancia a nivel internacional.

III. El proceso penal

A. La denuncia penal

El proceso comenzó con una denuncia penal presentada en contra de personas que invadieron territorios pertenecientes al Parque Nacional Laguna Lachúa. Estas personas pertenecen a un grupo que se identifica como “*Mich Hill Rix Pu*”, cuyo representante y líder es el señor Herculano Luc. Este grupo comenzó a ocupar esas tierras aproximadamente desde el año 2003. Estas personas pertenecen a la aldea Sacuil, del municipio de Cobán, del departamento de Alta Verapaz. Ellos alegan que esas tierras pertenecieron a sus antepasados, y que prácticamente “el parque les cayó encima”, expresión que utilizan para decir que el parque nacional fue creado tiempo después, en tierras que eran de sus abuelos. Con esa justificación ocuparon tierras del parque, talaron árboles para poder sembrar milpa (maíz) y cardamomo. Estas personas en varias ocasiones amenazaron a los guardarecursos que laboran en el parque nacional, llegando incluso a retenerlos. La denuncia penal se interpuso en contra de estas personas, lideradas por Herculano Luc, por el delito de Usurpación de Áreas Protegidas. En la legislación guatemalteca, este delito se encuentra previsto en la Ley de Áreas Protegidas, Decreto 4-89 del Congreso de la República, en el artículo 82 bis. “Usurpación a Áreas Protegidas. Comete el delito de usurpación a áreas protegidas quien con fines de apoderamiento, aprovechamiento o enriquecimiento ilícito, promoviere, facilitare o invadiere tierras ubicadas dentro de áreas protegidas debidamente

declaradas. El responsable de este delito será sancionado con prisión de cuatro a ocho años y multa de tres mil a seis mil quetzales”. El Ministerio Público comenzó la investigación respectiva, recabando los medios de investigación necesarios para poder procesar a los sindicados.

B. De las pruebas presentadas en el juicio oral por el ministerio público

La Fiscalía de Sección del Medio Ambiente, dentro de la investigación que realizó, documentó de forma debida el caso y presentó: testigos, peritos e inspecciones oculares realizadas en el lugar. Dentro de los peritajes que se realizaron, el juez le dio valor probatorio al de un técnico del Instituto Nacional de Bosques (INAB), al de un técnico del consejo nacional de áreas protegidas (CONAP), al informe de la administradora del parque nacional laguna de Lachúa, a trabajadores del parque como guardabosques y encargados de control y vigilancia, los cuales fueron claves para probar la comisión del hecho delictivo denunciado y la responsabilidad del sindicato.

Las declaraciones fueron coherentes y contestes en afirmar que este grupo había invadido un sector del parque nacional laguna de Lachúa desde el año 2003, que durante todos estos años había cultivado tierras en esta área protegida, para lo cual tuvieron que talar bosque y esto tuvo como consecuencia daños en el ecosistema del parque. Haciendo un extracto de las principales declaraciones de algunos de los testigos y peritos, y que el juez valoró, se cita lo siguiente:

-Perito Luis Pedro Utrera Granados, Técnico del CONAP: “...la presencia de asentamientos humanos en áreas protegidas en categoría de manejo tipo uno, interfieren con los procesos naturales que estas tienen por objetivo conservar las especies, en este caso la presencia incluye el cambio de la tierra, la extracción de flora y fauna.”

-Perito Manuel Vinicio López López, técnico forestal del INAB, con sede en el parque nacional laguna de Lachúa: “... hay nacimientos de de agua que sirven como hábitat de otras especies que no pueden vivir en áreas planos como en el caso de los monos aulladores que únicamente viven en esas áreas de montañas, son los principales indicadores cuando ya hay alteraciones de un

bosque por esa razón es que ellos ya no viven en las áreas planas porque ya hay presencia de cacería, introducción de cultivos y ellos ya emigran para las áreas altas. Actualmente ya hay un cinco por ciento de deterioro de las áreas boscosas, porque ya no existe bosque en esas áreas por cultivos agrícolas de maíz principalmente y cardamomo...”

-Testigo Olga Leticia Lemus Pérez, administradora del parque nacional laguna de Lachúa, periodo 2008-2011: “Durante su gestión los problemas se dieron en cuanto a la usurpación de grupos en el parque en el año dos mil ocho ya se tenían identificados a cuatro grupos, estos se dedicaban a talar el bosque a realizar cultivos dentro del mismo y se dedican a lo que es la cacería y la pérdida de hábitat del lugar y también tuvieron retenciones con los guarda recurso quienes fueron detenidos en varias oportunidades y los tuvieron de rehenes y en lo que ella estuvo en el parque fueron detenidos en cuatro ocasiones.”

Además, el Instituto Nacional de Bosques, INAB, con fecha 15 de junio de 2011 emitió el informe identificado Tec.No.13-06-2011-TRN-MVL, firmado por el técnico forestal Manuel Vinicio López López, con el visto bueno de la administradora del parque de aquel entonces, Olga Leticia Lemus Pérez. En ese informe, de forma técnica, se hace el avalúo de daños que el grupo liderado por el sindicato, causó al parque nacional, al haber usurpado el área descrita. El informe hace un avalúo de daños a los recursos forestales, y un avalúo de daños ambientales. En lo referente a los años forestales se cuantifica en lo que afectaron maderas secundarias y semipreciosas, dando un total de Q.676,778.20 (el equivalente a unos 70,000 euros). Y en cuanto a los daños a los servicios ambientales del bosque, que se subdivide en valor suelo, valor agua y valor fijación de carbono, la cantidad de Q.97,518.68 (el equivalente a unos 10,000 euros). Este informe hizo posible que el juez pudiera incluir en su sentencia, además de la condena penal, lo relacionado a los daños civiles que debía resarcir el sindicato.

A continuación los cuadros que demostraron los daños causados por el grupo que lideraba el sindicato:

Especies por grupo comercial	Volumen en mts3 /Ha	Hectáreas	Volumen por grupo comercial en las 29.68 Has	Monto en Quetzales/metro3	Sub total en Q. del avalúo de daños
Secundarias	232.5	29.68	6,900.60 mts3	84.00	579,650.40

Semipreciosas	17.5	29.68	519.40 mts ³	187.00	97,127.80
TOTALES			7,420.00 mts³		676,778.20

Rubro	Costo Estimado (Q/ha)	Area Talada (ha)	Valor Total por Daños (Q)
Valor del Suelo	496.28	29.68	14,729.59
Valor del Agua	76.36	29.68	2,266.36
Valor Fijación de Carbono	2,713.03	29.68	80,522.73
TOTAL			97,518.68

3)-LA SENTENCIA CONDENATORIA:

Con fecha cuatro de julio del año dos mil trece, luego de un debate oral y público, el tribunal segundo de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente del departamento de Alta Verapaz, Cobán, dictó sentencia en contra del señor Herculano Luc, declarándolo CULPABLE por el delito de Usurpación a áreas protegidas, en agravio del el Estado, imponiéndosele la pena de prisión de cinco años conmutables, a razón de treinta quetzales por día (un equivalente a 3 euros), y un pena de multa de seis mil quetzales (equivalente a 600 euros). Como reparación digna, en calidad de responsabilidades civiles se le condenó a pagar la suma de cien mil quetzales (equivalente a diez mil euros), para esto último el juez conminó al Ministerio Público para que individualizara a los demás responsables del grupo para perseguírseles penalmente y que paguen esa cantidad “prorratedo en cuotas” -SIC- con el condenado.

4)-ANALISIS DE LA SENTENCIA:

Para analizar la sentencia es necesario hacer notar que mientras duró la investigación de la fiscalía, hubo un procedimiento paralelo en el cual el Gobierno instaló una mesa integrada por varias organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, presidida por la Secretaría Agraria de la Presidencia, en la que buscaron una solución amistosa al problema. Esta solución al final consistió en encontrar una finca, que el Gobierno donó a las familias que usurpaban las tierras del parque nacional de la laguna Lachúa. Esta finca Capihá fue entregada al grupo “Mich Bill Rix Pu”, el nueve de junio de dos mil once, razón por la que salieron de forma pacífica del parque nacional. Seguramente por este arreglo extrajudicial, el desahogo que se

encontró al proceso penal ya iniciado, fue encontrar una pena “simbólica” para el representante de los usurpadores, sin que este tuviera que purgar ni un día de cárcel. Este análisis se hace al observar que el artículo 89 bis de la Ley de Áreas protegidas prevé pena de prisión de cuatro a ocho años, pero en el ordenamiento jurídico guatemalteco la penal que sea mayor a cinco años, impide la conmutabilidad de la misma, por lo que en este caso el juez fue benigno y dejó la pena en cinco años, asegurando el sindicato de esa forma que no iría a la cárcel.

4)-Relación de sucesos posteriores al proceso penal:

Se tiene conocimiento que los miembros de este grupo vendieron la parte que les asignaron de la finca Capihá y se regresaron a vivir a su aldea Sacuil, en Cobán, Alta Verapaz. Reportan los guardabosques que algunas de estas personas siguen teniendo cultivos en el parque nacional y llegan a velar por su conservación y recoger la cosecha. Esta área ecológica sigue siendo un espacio muy sensible, a merced de los depredadores, y muy difícil de proteger para el Estado. Una noticia del diario Prensa Libre de Guatemala, de fecha 13 de abril del 2013 informaba de un daño irreparable al parque por parte de pobladores del área de Ixcán, del departamento de Quiché, que por protestar porque no se había avanzado con la construcción de la carretera de la Franja Transversal del Norte, habían talado tres mil trescientos árboles del parque nacional, en unas cinco hectáreas del mismo. Los expertos estimaron que se afectó más de 30 especies de árboles y plantas, entre ellas: orquídeas, tilancias, heliconias y hoja de pacaya. Y de las especies forestales: maderas preciosas como cedro y rosul. El administrador actual del parque según la nota, Romeo Palacios, informó que la depredación además de afectar de forma grave a la flora y la fauna, causó que el turismo haya mermado en un 20% en el presente año.

CONCLUSIONES:

- 1)-El parque nacional laguna Lachúa es un área protegida con categoría I de manejo en la República de Guatemala, de las principales del país.
- 2)-El parque nacional laguna Lachúa es un sitio Ramsar, de los siete que tiene en la lista la República de Guatemala, lo que lo ubica en un nivel de importancia a nivel internacional.

- 3)-El Estado de Guatemala tiene muchos problemas y limitaciones para poder proteger sus áreas ecológicas-ambientales de los depredadores.
- 4)-Los problemas socioeconómicos de Guatemala inciden en que poblaciones invadan terrenos declarados como áreas protegidas.
- 5)-Organizaciones con intereses particulares manipulan gente para lucrar y obtener tierras de parte del Gobierno, a través del mecanismo de invadir y depredar tierras que tienen categoría de área protegida.
- 6)-El sistema de justicia guatemalteco debe trabajar en coordinación para lograr imponer sentencias ejemplares a los usurpadores y depredadores de áreas protegidas, con el objeto que estos fallos puedan generar un efecto disuasivo para otros grupos que intenten lo mismo.
- 7)-El Estado de Guatemala debe programar destinar más recursos para la protección del medio ambiente, aquí se incluyen las áreas protegidas.
- 8)-Los jueces deben respaldar la labor investigativa de la fiscalía, imponiendo sentencias drásticas cuando el Ministerio Público presente las pruebas suficientes que puedan sustentar la imposición de penas máximas.
- 9)-El Estado tiene la obligación de crear las condiciones sociales de subsistencia digna para que los habitantes no invadan y depreden áreas protegidas para procurar su subsistencia.

BIBLIOGRAFÍA:

Sentencia de la causa C-365-2012-3º dictada por el Tribunal Segundo de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Alta Verapaz, Cobán.

Informe INAB No.13-06-2011-TRN-MVL

Ley de Áreas Protegidas – Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala

es.wikipedia.org/wiki/Parque_Nacional_Laguna_Lachua

www.comunitatis.com/fundalachua/index.php?option=com

www.turismo-sigap.com/es/ruta-de-aventura-dentro-de-la-selva/parque-nacional-laguna-lachua

www.prensalibre.com/alta_verapaz/Dano-irreparable-Laguna-Lachua_0-902909741

www.ramsar.org/cda/es/ramsar-about-faqs-what-is-ramsar/main/ramsar

www.ramsar.org/cda/es/ramsar-about-mission/main/ramsar

www.ramsar.org/cda/es/ramsar-about-bodies/main/ramsar

www.ramsar.org/cda/es/ramsar-about-parties/main/ramsar

www.ramsar.org/cda/es/ramsar-about-partners/main/ramsar

www.ramsar.org/cda/es/ramsar-about-private/main/ramsar

www.ramsar.org/cda/es/ramsar-about-synergy/main/ramsar

www.ramsar.org/cda/es/ramsar-activities/main/ramsar

[www.es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Sitios Ramsar en Guatemala](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Sitios_Ramsar_en_Guatemala)

www.prensalibre.com.gt/noticias/comunitario/Guatemala-Conap

www.dequate.com.gt/artman/publish/ecologia_humedales

